



RESOLUCION No. DESAJMER19-8133
26 de julio de 2019

Por medio de la cual se ordena el reintegro de cesantías cancelados sin haber
adquirido el derecho

LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de
Marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA JOHANA BALAGUERA ARBELAEZ, identificada con cédula
ciudadanía número 1.088.270.554, laboro como AUXILIAR JUDICIAL I, en el
DESPACHO 003 DESCONGESTIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA.

Que el día 14 de junio del año 2019, se le informo mediante Oficio DESAJME19-
4766 del 14 de junio de 2019, a DIANA JOHANA BALAGUERA ARBELAEZ, debe
reintegrar a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, la suma de: CIENTO
TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS /ML (\$132.062,00), por concepto
de reintegro del mayor valor cancelado por cesantías sin haber adquirido el
derecho.

Que a la fecha DIANA JOHANA BALAGUERA ARBELAEZ, no ha hecho ningún
pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna forma de pago, para hacer
efectivo este reintegro.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición
a todo servidor público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o
por cuantía superior a la legal (...)".

Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002 describe como falta gravísima
"apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de
recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"

Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de
una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en
que tenga parte principal el Estado.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto
1647 de 1967, consagran,



Art 1. "Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

Art 3. "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".

Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado, y comunicado mediante Oficio DESAJME19-4766 del 14 de junio de 2019, a la señora DIANA JOHANA BALAGUERA ARBELAEZ.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a DIANA JOHANA BALAGUERA ARBELAEZ, proceda a reintegrar a favor de la Dirección del Tesoro Nacional en la Cuenta Corriente No. 6101151-6 del Banco de la República Código de Portafolio 284, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS /ML (\$132.062,00), por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por cesantías sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de julio de 2019.


JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional


RHN CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
R: GELVER